



D<sup>a</sup> [REDACTED], Funcionaria de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias e Inspectora acreditada por el Consejo de Seguridad Nuclear en la Comunidad Autónoma de Canarias.

**CERTIFICA:** Que se ha personado el día tres de noviembre de dos mil diecisiete a las 11h en el local que **LABETEC ENSAYOS TÉCNICOS CANARIOS, S.A., (LABETEC)**, C.I.F.: [REDACTED] dispone en la [REDACTED], de Arrecife, isla de Lanzarote, provincia de Las Palmas .

La visita tuvo por objeto inspeccionar, como consecuencia de denuncia formulada ante el CSN, las condiciones, estado y personal que usa el/los equipo/s que la instalación radiactiva LABETEC, traslada a la isla de Lanzarote, en el emplazamiento referido, y donde destina los equipos radiactivos desplazados con fines industriales (medida de densidad y humedad de suelos), que han de corresponder a los equipos incluidos en la última autorización concedida por la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias en fecha 16 de noviembre de 2010.

La Inspección, sin previo aviso, se trasladó a dicha ubicación encontrando un local en la planta baja de un edificio sin identificación alguna (se aporta como anexo I fotografía del local).

La inspección localizó por teléfono al supervisor de la instalación D. [REDACTED] quien informó que desconocía en donde se encontraba el operador [REDACTED] supuestamente en obra.

La inspección le requirió que se desplazara el operador hasta en cinco ocasiones y ante lo cual en torno a las 14 h la inspección dio por terminada la espera sin haberse facilitado la entrada a dicho local.

Durante la espera el supervisor indicó reiteradamente que en quince minutos se trasladaría el operador o el casero para que la inspección accediera al local. Nunca apareció persona alguna a pesar de que la inspección reiteró la importancia y necesidad de que el operador apareciera junto con el vehículo que la empresa dispone en Lanzarote, y poder acceder al interior del local y verificar las condiciones de que se realiza el transporte por carretera en dicho vehículo.

El supervisor indicó en la primera llamada de teléfono que no había ningún equipo desplazado en Lanzarote, que todos se encontraban en Gran Canaria; posteriormente, y en una segunda llamada efectuada por la inspección se indicó que un equipo se encuentra desplazado en la isla de Fuerteventura en [REDACTED], en el municipio de Tuineje, isla de Fuerteventura y que el

operador que lo usa es D. [REDACTED]

- La inspección solicitó al supervisor indicación de/los equipo/s que se encontraban en Gran Canaria y resto de las islas ante o cual manifestó no poder dar la información por no conocerla; la inspección para su comprobación, le requirió el envío por correo, de forma inmediata, de las cartas de porte correspondientes a cada equipo. Dichas cartas, que carecen de fecha de la expedición, fueron enviadas por correo electrónico a la inspección el 6 de noviembre de 2017. \_\_\_\_\_

#### DESVIACIONES

- El titular de la instalación radiactiva LABETEC ENSAYOS TÉCNICOS CANARIOS, S.A., C.I.F.: [REDACTED] representado por el supervisor de la instalación D. [REDACTED], no facilitó información telefónica puntual sobre la ubicación de los equipos, ni facilitó el acceso de la inspección al emplazamiento correspondiente, que dispone en la [REDACTED], de Arrecife, isla de Lanzarote, provincia de Las Palmas. (art. 44.1 y 2 del Real Decreto 1836/1999 Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas modificado por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero ). \_\_\_\_\_

- El informe anual correspondiente al ejercicio 2016 no consta enviado al CSN. (art. 73 del Real Decreto 1836/1999 Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas modificado por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero) \_\_\_\_\_

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de creación del Consejo de Seguridad Nuclear; la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear; el RD 1836/1999 Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; el RD 783/2001 Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes; y la referida autorización, se levanta y suscribe la presente acta en Santa Cruz de Tenerife a trece de noviembre de 2017.

**TRAMITE.**- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 del RD 1836/1999, se invita a un representante autorizado de LABETEC ENSAYOS TÉCNICOS CANARIOS, S.A., para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.

# **LABETEC, S.A.**

**INGENIERIA Y CONTROL DE CALIDAD.**

**Dirección General de Industria.**

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Las Palmas a 1 de Diciembre de 2017

**Asunto:** Acta de inspección - CSN-CAC/AIN/07/IRA/3073/17

Muy Señora Mía,

Tras recibir acta de inspección y tras las devianaciones expuestas, manifiesto:

- Uno de los equipos se encontraba en la sede de Labetec en Fuerteventura ( [REDACTED] ) y los otros tres en la sede de Gran Canaria. ( [REDACTED] , [REDACTED] )
- El acceso a las instalaciones no resulto posible al no haber podido localizar, al único laborante que tenemos en Lanzarote.
- El informe anual de 2016, ha sido enviado al CSN.

Estaré a su entera disposición, para cualquier aclaración que crea oportuna.

[REDACTED]

**DOMICILIO SOCIAL:**

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

## DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el TRAMITE del acta de inspección de referencia CSN-CAC/AIN/07/IRA/3073/17, correspondiente a la inspección realizada en Arrecife, isla de Lanzarote, motivada por denuncia de referencia 328, el día 3/11/17, la inspectora que la suscribe declara, que no se pudo comprobar si en el emplazamiento ubicado en [REDACTED] de Arrecife en Lanzarote se encontraba alguno de los equipos de marca [REDACTED] que la instalación tiene autorizado, y desplazado, dado que D. [REDACTED] supervisor de la instalación, no facilitó, ni permitió el acceso a la inspección desde las 11h hasta las 14 h de dicho día, momento en que se finalizó la inspección. Tal como reiteró el supervisor en las numerosas llamadas que efectuó la inspección, tanto el operador como el casero disponían de llaves y llegarían en 15 minutos para abrir el local propiedad de dicha instalación. Justificó la tardanza al estar desplazado en obra, ante lo cual la inspección solicitó la información para desplazarse a obra. El supervisor manifestó desconocer en donde se encontraba.

Respecto a las informaciones telefónicas que la inspección realizó cada 15 minutos al supervisor de la instalación, que según manifestó se encontraba en la isla de Gran Canaria, fue errónea y confusa tal como se detalla en el Acta.

Respecto al informe anual, se hace constar que la inspección no pudo acceder a dicho documento por no haber sido presentado no pudiendo obtener la información puntual de los desplazamientos de dichos equipos.

Por todo ello se reitera el incumplimiento de los artículos 44.1 y 2 y 73 del Real Decreto 1836/1999, modificado por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas

En Santa Cruz de Tenerife a 12 de diciembre de 2017

